

Circular nº 10/2009 Fecha: 02/02/2009

Tabla de ICP y de potencias normalizadas

Como recordatorio, se incluye la resolución de 8 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que establecía la tabla de potencias normalizadas para todos los suministros en baja tensión y que están plenamente en vigor desde entonces.

ICP Intensidad A	POTENCIAS NORMALIZADAS (BOE 74 DE 28-03-2006)					
	MONOFÁSICOS			TRIFÁSICOS		
	U=127V	U=220V	U=230 V	3x127/220 V	3x220V/380	3x230/400 V
1,5	0,191	0,330	0,345	0,572	0,987	1,039
3,0	0,381	0,660	0,690	1,143	1,975	2,078
3,5	0,445	0,770	0,805	1,334	2,304	2,425
5,0	0,635	1,100	1,150	1,905	3,291	3,464
7,5	0,953	1,650	1,725	2,858	4,936	5,196
10,0	1,270	2,200	2,300	3,811	6,582	6,928
15,0	1,905	3,300	3,450	5,716	9,873	10,392
20,0	2,540	4,400	4,600	7,621	13,164	13,856
25,0	3,175	5,500	5,750	9,526	16,454	17,321
30,0	3,810	6,600	6,900	11,432	19,745	20,785
35,0	4,445	7,700	8,050	13,337	23,036	24,249
40,0	5,080	8,800	9,200	15,935	26,327	27,713
45,0	5,715	9,900	10,350	17,927	29,618	31,177
50,0	6,350	11,000	11,500	19,919	32,909	34,641
63,0	8,001	13,860	14,490	25,097	41,465	43,648

Se han marcado en gris las potencias superiores a los 15 kW por cuanto que ha sido decisión de la compañía eléctrica en Baleares (en base a los "Criterios para la contratación de suministros de energía eléctrica" de GESA vigentes desde el 21/03/2006) que el control de potencia se realice mediante maxímetro (o lo que es lo mismo, mediante contador "multi-función") que al igual que el ICP podrá obtenerse en régimen de alquiler.

La elección de contratación mediante maxímetro para potencias inferiores a los 15 kW también requerirá colocación del ICP, con las excepciones indicadas en la CIE nº 7: "En los edificios destinados a viviendas que integren aparatos elevadores de personas o en donde se justifique que la continuidad de servicio es esencial, el ICP podrá ser sustituido por un maxímetro".

Recordar también la obligación de colocar el ICP a los suministros existentes y que deberán ajustarse a las potencias normalizadas (siempre al escalón superior y sin cargo por parte de la empresa distribuidora).

Desde el 1 de Julio de 2008, en virtud de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, la empresa distribuidora deberá comunicar a los consumidores la obligación que tienen éstos de instalar los equipos y las posibilidades de adquisición e instalación de los mismos, de acuerdo con el Plan de Instalación de Interruptores de Control de Potencia remitido a la Administración Autónoma correspondiente.

A estos efectos, el requerimiento se practicará mediante remisión, a la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Transcurridos 20 días naturales desde la notificación sin respuesta del titular del contrato o su representante se procederá a realizar una segunda notificación en la que se hará constar expresamente que si en el plazo de otros 20 días naturales a contar desde esta segunda notificación no se realizan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Plan o no se recibe respuesta, se procederá a facturar según lo siguiente:

1. CONTRATOS DE SUMINISTRO A TARIFA

- Tarifas 1.0, 2.0.1 y 2.0.2 con o sin discriminación horaria:

Se aplicará la tarifa 2.0.3 con o sin discriminación horaria, según esté o no acogido el suministro, y una potencia contratada de 10 kW.

- Tarifas 2.0.3 y 3.0.1 con o sin discriminación horaria:

Se aplicará la tarifa 3.0.1 con o sin discriminación horaria, según esté o no acogido el suministro, y una potencia contratada de 20 kW.

2. CONTRATOS DE SUMINISTRO A TARIFA DE ACCESO

- Tarifas 2.0A y 2.0.DHA: Se aplicará una potencia contratada de 20 kW.

A partir de la fecha en que quede instalado el ICP de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente se procederá a facturar de acuerdo con la tarifa y potencia que corresponda al suministro.